



PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 12</b>
RADICADO	<b>05 209 31 84 001 2022 00007 00</b>
PROCESO	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO</b>
SOLICITANTES	<b>MARIA DEL CARMEN VERGARA RESTREPO Y LUIS FERNANDO MONCADA JARAMILLO</b>
ASUNTO	<b>INADMITE</b>

**Concordia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar que tipo de proceso se pretende adelantar, dado que, si es de jurisdicción voluntaria, la solicitud debe estar suscrita por los solicitantes.
2. Indicar debidamente la cuerda procesal a seguir pues, en el encabezado se habla de un proceso de mutuo acuerdo (jurisdicción voluntaria) y en los fundamentos de derecho, se invocan normas de un proceso contencioso (proceso verbal)
3. Consecuente con lo anterior, adecuar los fundamentos de derecho conforme al numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que una de las causales referidas es subjetiva; en ese orden, si es del caso, aportar las respectivas pruebas.
4. Indicar si dentro de la convivencia se procrearon hijos, en caso afirmativo adjuntar convenio respecto de las obligaciones para con éstos, si el proceso es de mutuo acuerdo.

Es importante aclarar que si el proceso es de jurisdicción voluntaria, no es necesario enviar copia de la demanda a los solicitantes, puesto que, el Decreto 806 de 2020, solamente se refiere a este tipo de envío cuando se trata de procesos contenciosos que por su naturaleza tienen parte demandada.



En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, que han formulado a través de apoderado los señores MARIA DEL CARMEN VERGARA RESTREPO Y LUIS FERNANDO MONCADA JARAMILLO.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

### **NOTIFIQUESE**

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**